



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO



Guanajuato, Guanajuato, 5 de abril de 2021

Asunto: Se presenta Iniciativa

"Bicentenario de la Consumación de la Independencia Nacional 1821-2021"

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría del H. Ayuntamiento

RECIBIDO
05 / 04 / 2021

Hora: 1:33 Recibido: Ari
Anexos: Con anexos

Integrantes del Ayuntamiento de Guanajuato.

Presentes

Me dirijo a este Pleno del Ayuntamiento para formular una iniciativa de reforma al Reglamento para Promotores Turísticos de Guanajuato, Gto., Reglamento de Movilidad de Guanajuato, Gto., y Reglamento de Transporte Público de Guanajuato, Gto. La cual se presenta con el fin de atender las exigencias de la ciudadanía en materia de seguridad, y más a fondo, en temas de violencia contra la mujer, derivado de diversas quejas y denuncias presentadas por mujeres guanajuatenses.

Lo anterior con fundamento en los artículos 79, fracción IV, 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 85 fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

Sin mas que agregar, de mis consideraciones, les extiendo la más distinguida.

Licenciada Virginia Hernández Marín,

Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.



AYUNTAMIENTO 2018-2021
GUANAJUATO

La que suscribe, Licenciada Virginia Hernández Marín, Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, con fundamento en los artículos 79, fracción IV, 236, 237 y 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 85, fracción III del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato; someto a consideración de este cuerpo colegiado la presente iniciativa de reforma al Reglamento para Promotores Turísticos de Guanajuato, Gto., Reglamento de Transporte Público de Guanajuato, Gto., y Reglamento de Movilidad de Guanajuato, Gto., en virtud de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acoso sexual es una conducta negativa, que va contra la voluntad de otra persona, haciendo que esta se sienta ofendida, humillada, violentada o intimidada. Existen actos variados que pueden ser clasificados como acoso, bien pueden ser el contacto físico innecesario y no deseado, miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad, petición de favores sexuales, comentarios, bromas, gestos o miradas sexuales, por mencionar algunos. Se puede dar en cualquier lugar, en espacios privados como públicos, etc., siendo un problema normalizado por mucho tiempo. Todo lo anterior, se resume en violencia hacia la mujer y denigración de su persona.

En el año 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), incluyó por primera vez el acoso y la violencia sexual en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana¹, dando como resultado que 19.4% de la población mayor de 18 años ha sido víctima de violencia sexual o acoso en lugares públicos. Cabe destacar que el 10.1% de hombres entrevistados, indicaron sufrir este tipo de violencia en la calle, mientras que el 27.2% de las mujeres, tuvieron que lidiar con lo mismo.

Aunado a lo anterior, según datos de la Organización de la Naciones Unidas², el uso del transporte público y transitar por las calles son consideradas como actividades inseguras para 7 de cada 10 mujeres, aunado a lo anterior, al menos 3 de cada 10 han vivido algún

¹ INEGI. (2020). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana. 2020, de INEGI Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/ensu/ensu2020_01.pdf.

² ONU Mujeres. (2017). Safe Cities and Safe Public Spaces. 2017, de ONU Sitio web: <https://www.unwomen.org//media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2017/safe-cities-and-safe-public-spaces-global-results-report-es.pdf?la=es&vs=47>.

episodio que atenta contra su integridad en el transporte público y como resultado, solo una de cada diez mujeres se atreve a denunciarlo.

Es por ello que los ordenamientos locales deben establecer los mecanismos que sirvan de garantía para el goce de los DDHH de las mujeres, y, en el caso, que garanticen su seguridad al encontrarse en espacios públicos sin temor a sufrir algún tipo de violencia, ya sea verbal o física.

El 11 de diciembre del 2019, la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos aprobó el dictamen de clave y número CGYAL-045-2018-2021, que reforma y adiciona diversos artículos al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato en materia de Acoso Sexual Callejero.

Las reformas incluyen la integración de conceptos que tipifican administrativamente las conductas lascivas e imponen sanciones más severas a los individuos que encuadren en el supuesto. Lo anterior, a efecto de tener un ordenamiento actualizado en materia de violencia contra las mujeres, buscando atender las exigencias de la población femenina en su mayoría, en cuanto a la proliferación de este tipo de actos que atentan contra su integridad.

Complementando lo expuesto, el día 25 de marzo de 2021, en la Sesión Ordinaria número 47 del H. Ayuntamiento de Guanajuato capital, en el punto 6 del orden del día, inciso c), se aprobó un dictamen con clave y número CGYAL-057-2018-2021, por el que se reformó el Bando de Policía y Buen Gobierno. Dicha reforma, introduce una serie de medidas que buscan mitigar la violencia hacia la mujer desde una etapa más temprana, previniendo la impartición de cursos y talleres a los servidores públicos municipales, que tengan por objeto prevenir, atender y erradicar cualquier tipo de violencia hacia la mujer.

Además, obliga a que toda persona que cometa infracciones relacionadas al acoso sexual callejero, además de la infracción correspondiente, deba asistir de manera obligatoria a los talleres psicoeducativos de reeducación y sensibilización en la materia que se impartan por la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Atención a la Mujer.

Es por ello que propongo una serie de reformas, con el objeto de que, aunado a las acciones ya implementadas por este cabildo, se refuercen las medidas, para combatir las conductas violentas hacia las mujeres.

Por lo anterior, se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la presente iniciativa de reformas con proyecto de

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los artículos 8 fracciones X, XI y adicionando una fracción XII, 10 fracciones IV, V y adicionando una VI del Reglamento para Promotores Turísticos de Guanajuato, Gto., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA PROMOTORES TURISTICOS DE GUANAJUATO, GTO.

Artículo 8.- El curso de preparación (...)

I – IX. (...)

X.- Desarrollo humano, personal y estrategias de mercadotecnia turística;

XI.- Manejo de contingencias y emergencias; y,

XII.- Concientización sobre violencia hacia la mujer y acoso sexual callejero. La Dirección de Desarrollo Turístico y Económico podrá coordinarse con la Dirección de Atención a las Mujeres para la impartición de dicha asignatura.

Artículo 10.- Los Promotores Turísticos (...)

I – III. (...)

IV.- Tres cartas de recomendación sobre cualidades y capacidades personales, emitidas preferentemente por dueños o gerentes de los establecimientos turísticos;

V.- Comprobar haber hecho el pago de derechos correspondientes; y,

VI.- Haber cursado en un periodo no mayor a tres meses antes de realizar el refrendo, el curso o taller en materia de violencia contra las mujeres y acoso sexual callejero, impartido por la Dirección de Desarrollo Económico en coordinación con la Dirección General de Atención a las Mujeres.

SEGUNDO. Se modifican los artículos 10 fracciones XIV, XV y adicionando una fracción XV y recorriendo la subsecuente, 47 fracciones IV, V y adicionando la VI, 59, 74, 151, 156 fracción VI, 166 fracciones V, VI y adición de la VII del Reglamento de Transporte Publico de Guanajuato, Gto., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Artículo 10.- El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

I – XIII (...)

XIV.- Instaurar y desahogar el procedimiento de cesión de los derechos de concesión;

XV.- Promover, impulsar y fomentar campañas de concientización sobre la violencia hacia la mujer y el acoso sexual callejero, que impacte en el Servicio Público de Transporte Urbano y Suburbano, atendiendo a las necesidades específicas de la zona, en coordinación con la Dirección General de Atención a las Mujeres; y,

XVI. Las demás que se deriven de la Ley y este Reglamento.

Artículo 47.- La Dirección, realizará (...)

I - III (...)

IV.- De organización administrativa: Planes y controles administrativos con énfasis en la selección, contratación, capacitación y desempeño de sus operadores; contar con reglamento interior de trabajo, manuales de procesos, perfiles de puestos y personal adecuado;

V.- De infraestructura: Oficina, bases de encierro y de ruta, flota vehicular, equipos de control de operación y de ingresos; y,

VI.- De capacitación. – Operadores capacitados en temas de educación vial, violencia contra la mujer y los demás que la Dirección considere necesarios.

Artículo 59.- Queda prohibido colocar al interior o exterior de los vehículos, mensajes, leyendas o símbolos cuyos contenidos inciten a la violencia **contra la mujer o que atenten contra su dignidad**, promuevan pornografía, conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, discriminación o cualquier otro que afecte los derechos de terceros. **Para garantizar los derechos de las mujeres y prevenir cualquier acto que intente menoscabar su integridad** se deberán establecer políticas de género para ser aplicadas en este reglamento con ayuda de la Dirección de Atención a la Mujer.

Artículo 74. – Los vehículos a través de los cuales se preste el servicio, deberán ser provistos de al menos cuatro asientos destinados para el uso exclusivo de personas con discapacidad o movilidad reducida, las mujeres embarazadas y usuarios cargando niñas o niños, **además, de cuatro asientos adicionales, para el uso exclusivo de usuarias femeninas. Los cuáles serán ubicados a partir de la primera fila y se identificarán conforme a la señalización que establezca la Dirección.**

Artículo 151.- La Dirección en coordinación con la Dirección General de Atención a las Mujeres, en el ámbito de su competencia podrá emitir recomendaciones y ejecutar acciones, programas y demás mecanismos de control y organización que resulten necesarios para **erradicar y prevenir la violencia contra la mujer y el acoso sexual y**

así coadyuvar en la equidad, seguridad, respeto, integridad y libertad de desplazamiento de las mujeres.

Asimismo, se podrán (...).

Artículo 156. Son obligaciones de (...)

I – V. (...)

VI. Impartir a los operadores, capacitación permanente y continua que apruebe la Dirección, **así como cursos y talleres semestrales de concientización sobre la violencia hacia las mujeres y acoso sexual, en coordinación con la Dirección General de Atención a las Mujeres**; con el objeto de garantizar la eficiente prestación del servicio;

VII – XXXIII. (...)

Artículo 166.- Los concesionarios están obligados (...)

I – IV. (...)

V.- Manejo a la defensiva;

VI.- Prevenir y atender casos de violencia hacia la mujer y acoso sexual; y,

VII.- Las demás que determine la Dirección en coordinación con los concesionarios para una adecuada capacitación de los operadores en la prestación del servicio.

TERCERO. Se modifican los artículos 203, 204 fracción IX, X y adición de una fracción XI, 205 fracciones III, IV y adición de una fracción V, 207 al Reglamento de Movilidad de Guanajuato, Gto., para quedar de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD

Artículo 203.- Los principios rectores de la educación y seguridad vial son el respeto a la vida y a la seguridad de las personas, **el respeto al espacio personal, evitando reproducir conductas calificadas como acoso callejero o violencia sexual.** La vialidad y espacio público son las áreas de usos comunes y socializadores por excelencia, y el derecho a utilizarlo, es un derecho de todos. Por lo tanto, el darle un verdadero valor, dimensión y respeto al presente reglamento, es la mejor manera de obtener una cultura vial que logre los objetivos de la seguridad vial.

Artículo 204.- La Dirección será (...)

I – VIII. (...)

IX.- Impulsar la coordinación y la colaboración entre los actores interesados en la seguridad vial, a nivel estatal y nacional;

X.- Fomentar la certificación de las instituciones y organismos interesados en la seguridad vial; y,

XI.- Promover periódicamente campañas de concientización y sensibilización en materia de violencia hacia la mujer, cuya finalidad tenga prevenir, atender y erradicar todo tipo de conductas que atente contra la dignidad de las féminas.

Artículo 205.- Los principales aspectos (...)

I – II. (...)

III.- Solidarizarse de forma significativa con los problemas que les ocurren a otros en la vía espacio público, aunque no se esté involucrado directamente en ellos;

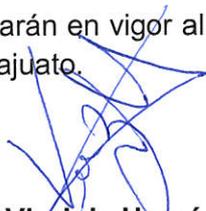
IV.- Conocer y respetar el mobiliario urbano para la movilidad de las personas, por ser éste de utilidad común, generador de identidad, pertenencia y expresión tangible del concepto de lo público y el uso de todos; y,

V. El respeto al espacio personal y el libre tránsito de las personas sin ser violentadas física o verbalmente con actitudes sexuales no deseadas.

Artículo 207.- La Dirección conformará comisiones de trabajo para la participación ciudadana así como de las autoridades federales, estatales y municipales, con el objeto de diseñar, fomentar y realizar acciones, programas o proyectos en materia de educación y seguridad vial, así como todas aquellas necesidades en materia de educación y cultura vial, **combate a la violencia contra la mujer y el acoso sexual** para los peatones, ciclistas, usuarios y operadores del servicio público de transporte y conductores de vehículos, las cuales tendrán como fin primordial, el reducir los accidentes en la vía pública del Municipio.

TRANSITORIOS

UNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.



**Licenciada Virginia Hernández Marín,
Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.**